

**Informe:** Señor Juez, le informo que al expediente se incorporan memoriales provenientes de la parte demandante mediante el cual solicita la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que dio traslado del dictamen pericial aportado, y además solicita la aclaración y complementación del mismo. A Despacho para resolver.

**Sebastián García Gaviria.**  
**Oficial Mayor**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	María Clara Cardona y otros
<b>Demandados</b>	Clínica Medellín S.A
<b>Radicado No.</b>	05001-34-03-002-2013-00231-0
<b>Asunto</b>	Rechaza solicitud de nulidad- no accede aclaración y complementación del dictamen.

Visto el informe que antecede se procede a impartir trámite a los escritos incorporados, comenzando por la solicitud de nulidad presentada por la apoderada de la parte demandante la cual se rechaza de plano conforme a las disposiciones del art. 140 del C.P.C como pasara a explicarse.

En primer lugar, la parte aduce en general una falta de notificación de providencias judiciales en los términos del decreto 806 de 2020, toda vez que no se han remitido a su correo electrónico las providencias digitales dictadas al interior del proceso.

Sea esta la oportunidad para recordarle a la profesional del Derecho que ni el decreto 806 de 2020 ni la ley 2213 de 2022 establecieron la obligatoriedad de la remisión de las providencias judiciales a los correos electrónicos de las partes y/o sus apoderados, como lo pretende hacer ver la actora, pues lo que habilitó fueron los canales digitales para la recepción de comunicaciones y/o notificaciones como un medio “válido” para tal efecto.

Ahora bien, en desarrollo de esta tendencia la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso el acceso y la consulta de expedientes en el micro sitio de cada dependencia a través del portal web de la Rama Judicial, allí se encuentra consignada toda la información de relevancia incluyendo las providencias judiciales que se notifican a través de los **estados electrónicos**, dentro de los cuales se encuentra la providencia en cuestión: ver el siguiente link.  
(<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36163787/97119333/002-2013-00231+corre+traslado+de+dictamen+pericial.pdf/2e037553-e7f6-4126-97ae-a408c7bf508f>)

Tal y como se puede colegir en el memorial de nulidad, la parte demandante si tuvo y tiene acceso a las actuaciones publicadas, como lo es el caso del auto de fecha 10 de mayo de 2022 y notificado por estados el día 12 del mismo mes y año a través del cual se corrió traslado del dictamen pericial presentado, pues de lo contrario nunca se hubiera pronunciado frente al mismo y menos dentro del término legal otorgado.

Cabe destacar que ninguno de los supuestos errores que enumera la parte demandante invalida la notificación de la providencia en cuestión, pues ni siquiera indica que incidencia tuvo para impedir el acceso a la providencia o conocer su contenido ya que el hipervínculo continua activo y el expediente digital se encuentra disponible para consulta [05001-31-03-002-2013-00231-00](https://www.ccfj.gov.co/consultas/05001-31-03-002-2013-00231-00)

Dicho esto, la nulidad formulada no parece más que un intento desesperado por revivir una oportunidad procesal que ya precluyó válidamente, en la cual se evidenció un error de la memorialista frente a la legislación aplicable al caso en comento, pues la providencia que dio traslado al dictamen fue clara en indicar que dicho término se surtía bajo las disposiciones del **art. 238 del C.P.C.**

Aún en el hipotético y remoto caso de considerarse como una omisión del Despacho la falta de remisión de las providencias judiciales, esta falencia no estaría contemplada dentro de ninguna de las causales contempladas en el art. 140 del C.P.C. y por tal razón se rechaza de plano.

De otro lado, tampoco se impartirá trámite alguno a la solicitud de aclaración y complementación realizadas el día 15 del corriente mes, como quiera son extemporáneas pues el término de traslado del dictamen venció desde el pasado mes de mayo de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 028 fijado en la página oficial de la Rama  
Judicial hoy 28 de 06 de 2022 a las 8 A.M.

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
Secretaria